



29 de marzo de 2021

Relevamiento de Leyes Provinciales de Administración Financiera

Se realizó un relevamiento de todas las leyes de Administración Financiera provinciales existentes a la fecha y su reglamentación como así también aquellas que poseen Leyes de Contabilidad

Análisis Temporal

El primer análisis que surge es el temporal, dando cuenta de que hay una brecha de tiempo de más de 60 años entre un extremo como lo es la Ley de Contabilidad de la provincia de La Pampa N° 3 del año 1954 y la Ley de Administración Financiera de la provincia de Mendoza N° 8706 del año 2015 (Cuadro I).

Cuadro 1. Leyes de la Administración Financiera Provincial

PROVINCIA	AÑO	LEY N°
MENDOZA	2.015	8.706
SANTIAGO DEL ESTERO	2.009	6.933
BUENOS AIRES	2.007	13.767 (actualizada por 13.929)
CHUBUT	2.005	LEY II - N° 76 (Antes Ley 5.447)
SANTA FÉ	2.006	12.510
CORRIENTES	2.004	5.571
SAN LUIS	2.004	256
MISIONES	2.002	LEY VII - N° 47 (Antes Ley 3.934)
CÓRDOBA	2.003	9.086
TUCUMÁN	1.999	6.970
CHACO	2.000	1.092-A (Antes Ley 4.787)
TIERRA DEL FUEGO	2.000	495
SAN JUAN	1.998	6.905
CABA	1.998	70
CATAMARCA	1.998	4.938 Dcto. N° 019
RÍO NEGRO	1.997	3.186
LA RIOJA	1.997	6.425
JUJUY	1.996	4.958
FORMOSA	1.996	1.180
NEUQUÉN	1.995	2.141
ENTRE RÍOS	1.995	5.140
SANTA CRUZ	1.972	760
SALTA	1.957	705

Reseña histórico-normativa

Argentina tiene un sistema de gobierno federal en el cual cada provincia tiene la potestad de dictar su propia ley de administración financiera. Dicho esto, para ver el primer antecedente normativo nacional de legislación, nos tendríamos que remontar al año 1859 con la Ley N° 217 (Contabilidad Nacional), reformada en 1870 con la ley N° 428 (Ley de Contabilidad y Organización de la Contaduría Nacional), reemplazada por la Ley N° 12.961 de 1947 (Organización de la Contaduría General de la Nación) actualizada por el Decreto-Ley N° 23.354/56 (Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General) hasta llegar al día de hoy a la ley N° 24.156 (Administración Financiera y de los sistemas de Control del Sector Público Nacional).

Esta última, sancionada en septiembre de 1992 fue el pilar más importante en el proceso de modernización de la administración financiera a nivel nacional, posicionando a la Argentina entonces a la vanguardia regional en materia de administración financiera y control gubernamental.

A través de la introducción de la Teoría General de los Sistemas se plantea organizar una administración pública más integrada y eficiente, adoptando el principio de centralización normativa y descentralización operativa. Estos conceptos fueron asimilados como arquetipo por la mayoría de las provincias al dictar sus propios marcos normativos internos.

De las 23 provincias existentes en el territorio nacional incluyendo a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sólo 5 de ellas mantienen sus Leyes de Contabilidad Pública como son La Pampa (Ley N° 3 de 1954), Salta (Ley N° 705 de 1957), Santa Cruz (Ley N° 760 de 1972), Entre Ríos (Ley 5140 de 1995) y San Luis (Ley 256 de 2004)

La provincia de San Luis posee un sistema de Control que lo diferencia del resto de las provincias con una Ley de Contabilidad tradicional.

Las provincias de Entre Ríos, La Pampa, Salta y Santa Cruz tienen como coincidencia la desactualización de sus leyes de contabilidad respecto al sistema de control dispuesto en la ley 24.156, en el que se elimina el Tribunal de Cuentas.

Composición del sistema

De nuestro análisis surge que las leyes provinciales anteriores a la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control Público Nacional N° 24.156 (La Pampa, Salta y Santa Cruz) difieren en su alcance dado que en ese entonces eran exclusivamente leyes de contabilidad y aún no se había introducido el enfoque de la Teoría General de los Sistemas a la hacienda estatal.

Recién con esta última irrupción se entenderá a la administración financiera como un sistema complejo constituido por varios sistemas (Presupuesto, Crédito Público, Contabilidad y Tesorería).

Cuadro II. Composición del sistema de la Administración Pública Provincial

COMPOSICIÓN DEL SISTEMA				
PROVINCIA	PRESUPUESTO	CRÉDITO PÚBLICO	TESORERÍA	CONTABILIDAD
BUENOS AIRES	X	X	X	X
CABA	X	X	X	X
CATAMARCA	X	X	X	X
CHACO	X	X	X	X
CHUBUT	X	X	X	X
CORDOBA	X	X	X	X
CORRIENTES	X	X	X	X
ENTRE RIOS	X	X	X	X
FORMOSA	X	X	X	X
JUJUY	X	X	X	X
LA PAMPA				X
LA RIOJA	X	X	X	X
MENDOZA	X	X	X	X
MISIONES	X	X	X	X
NEUQUEN	X	X	X	X
RIO NEGRO	X	X	X	X
SALTA				X
SAN JUAN	X	X	X	X
SAN LUIS	X	X	X	X
SANTA CRUZ				X
SANTA FE	X	X	X	X
SANTIAGO DEL ESTERO	X	X	X	X
TIERRA DEL FUEGO	X	X	X	X
TUCUMAN	X	X	X	X

Nota: Las provincias de La Pampa, Salta y Santa Cruz poseen leyes de Contabilidad tradicionales

Vinculación con sistemas complementarios

La uniformidad observada en la composición del sistema no se replica en la vinculación con otros sistemas complementarios como los descritos en el Cuadro III.

En el cuadro podemos afirmar que el mayor déficit está en los sistemas de inversión, personal, informática y recaudación mientras que en los sistemas de contrataciones y administración de bienes más de un 90% se interrelaciona con los sistemas principales.

Tal como está descrito en la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, varias provincias optaron por promulgar leyes complementarias que puedan suplir la falta de estos sistemas (Ej. Bs As. – Subsistema de contrataciones Ley 13.981/2019)

Gráfico III. Sistemas complementarios de la Administración Pública Provincial

SISTEMAS COMPLEMENTARIOS						
PROVINCIA	INGRESOS PÚBLICOS (RECAUDACIÓN)	PERS ONAL	CONTRATACIONES (COMPRAS)	ADM. BIENES	INVER SIÓN	ADM. SISTEMAS INFORMÁTICOS
BUENOS AIRES						
CABA			X	X		
CATAMARCA			X	X		
CHACO	X		X	X		
CHUBUT	X		X			
CORDOBA					X	
CORRIENTES			X	X		
ENTRE RIOS			X	X		
FORMOSA			X	X		
JUJUY						
LA PAMPA						
LA RIOJA						
MENDOZA	X	X	X	X	X	X
MISIONES			X	X		
NEUQUEN			X	X		
RIO NEGRO						
SALTA						
SAN JUAN			X	X		
SAN LUIS			X	X		
SANTA CRUZ						
SANTA FE	X	X	X	X	X	X
SANTIAGO DEL ESTERO				X		
TIERRA DEL FUEGO						
TUCUMAN						

Articulación con controles provinciales

De la información relevada, observamos un alto grado de participación de los controles internos (100%) y externos (90%) dentro de la administración financiera provincial, en donde predominan las Sindicaturas, Auditorías y los tribunales de cuentas.

Respecto de la responsabilidad de los funcionarios públicos en varias provincias no se establece dicha reglamentación dentro de la ley de administración financiera, pero si lo hace a través de una ley complementaria por ejemplo en la provincia de Chaco la Ley 1341-A (Ley de ética y transparencia de la función pública).

Cuadro IV. Sistemas de planeamiento y control.

RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y SISTEMAS DE CONTROL			
PROVINCIA	RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO	CONTROL INTERNO	CONTROL EXTERNO
BUENOS AIRES	X	X	X
CABA	X	X	X
CATAMARCA	X	X	X
CHACO		X	X
CHUBUT		X	X
CORDOBA	X	X	X
CORRIENTES	X	X	X
ENTRE RIOS	X	X	X
FORMOSA	X	X	X
JUJUY		X	X
LA PAMPA	X	X	
LA RIOJA		X	
MENDOZA	X	X	X
MISIONES	X	X	X
NEUQUEN	X	X	X
RIO NEGRO		X	X
SALTA	X	X	X
SAN JUAN	X	X	X
SAN LUIS	X	X	X
SANTA CRUZ	X	X	X
SANTA FE	X	X	X
SANTIAGO DEL ESTERO		X	X
TIERRA DEL FUEGO	X	X	X
TUCUMAN	X	X	X
SAN JUAN	X	X	X



A modo de ejemplo se muestran los enlaces de las provincias:

C.A.B.A.

<https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/ley70.pdf>

MENDOZA

https://www.mendoza.gov.ar/gobierno/wp-content/uploads/sites/19/2018/09/M2.-ADM-Y-SUST.CONTROL.-ANEXO.Ley_8706_y_DR_1000_15_ADM_FCIERA.pdf

BUENOS AIRES:

<http://www.ec.gba.gov.ar/areas/hacienda/Presupuesto/Doc/LeyAdminFinancieraN13929.pdf>

LA PAMPA

https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/images/Archivos/LEY_3.pdf

LA RIOJA

<https://legislaturalarioja.com/leyes/L6425.pdf>